

Sentencia nº 191/2016 del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Torremolinos de 24/06/2016 relativa a Nulidad de IRPH (entidad demandada BANKIA, S.A.) (Índice declarado nulo: IRPH Cajas e IRPH Entidades)

"(...)

De la escasa prueba practicada, -únicamente la documental aportada por la parte actora-, se concluye que la entidad demandada no informó a los demandantes del significado real de la cláusula litigiosa, esto es, de cuál sería el interés remuneratorio que tendría que pagar como contraprestación por la concesión del préstamo. Efectivamente, y como se ha indicado anteriormente, no se acredita en este caso que la oferta vinculante fuera entregada a los demandantes cuando la modificación del préstamo con ampliación del importe. Ni se aporta a los autos ni se alude a ella en la escritura pública modificativa. Se desconoce la información previa a la novación que pudo darse a los actores, dado que no consta en los autos ni se ha practicado prueba alguna a tal fin. El personal del banco tiene el deber de explicar al cliente, las condiciones esenciales del préstamo, con palabras llanas y adaptadas a la capacidad de entendimiento de cada persona y de los riesgos asumidos. Por tanto, en este caso, y dado que no existe prueba alguna de que tal deber de información se cumpliera, la cláusula analizada no pasa el control derivado del segundo nivel antes referido, esto es, de la obligación de información que pesa sobre la entidad demandada. Por todo ello, se estima la acción de nulidad entablada con carácter principal, declarando la nulidad de la cláusula tercera de la escritura pública de compraventa con subrogación y novación de hipoteca de fecha 21 de noviembre de 2006, relativa a los intereses ordinarios y variables, en el siguiente inciso: *“Asimismo se mantiene también la cláusula de la variabilidad pactada, esto es, al interés de referencia IRPH-grupo cajas publicado por el Banco de España en el B.O.E. se incrementará en CERO COMA DIEZ PUNTOS: [...]”*. Asimismo, procede declarar la nulidad para dicha cláusula del índice supletorio IRPH-entidades, por ser aplicables los mismos razonamientos antes expuestos al índice sustitutivo indicado.

(...)”